



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Triunfo, Ant. seis de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Auto interlocutorio</b>	223
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2020-00003-00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
<b>Demandado (s)</b>	LEONOR CONSUELO GALVIS GUZMAN Y OTRO
<b>Tema y subtemas</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO

En escrito que antecede, el apoderado del demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares

Manifiesta así mismo renunciar a términos de ejecutoria del auto que resuelve dicha solicitud.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente lo pretendido. Por lo tanto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y practicada en el proceso, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-104211 de la oficina de instrumentos públicos de Marinilla de propiedad de la demandada Leonor Consuelo Galvis. Ofíciase

**TERCERO:** Al tenor de lo consagrado en el artículo 119 del C.G.P se acepta la renuncia a términos de ejecutoria presentada por las partes

**CUARTO:** archívese definitivamente el proceso, dando cumplimiento al contenido del artículo 122 inciso 5° del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CATALINA YASSIN-NOREÑA  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO  
(ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 25

FIJADO HOY 8 DE JULIO DE 2020 EN LA  
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

  
HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ  
SECRETARIO